

TITULO PRELIMINAR

DEFINICIONES

Plan de pensiones

Conjunto de normas que recoge el presente reglamento y que, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, determinan los derechos y obligaciones de todos sus elementos personales y, en general, las reglas de funcionamiento del mismo.

Fondo de pensiones

Patrimonio afecto al plan, que recoge las aportaciones de éste reguladas, más los rendimientos que de ellas se deriven, según las especificaciones del plan, y con cargo al cual se atenderá el cumplimiento de los derechos derivados del presente reglamento.

Entidad promotora

La entidad promotora del plan es la Diputación Provincial de Valencia.

Partícipe del plan de pensiones

Será partícipe del plan de pensiones cualquier empleado de la entidad promotora.

Tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en la entidad promotora en la condición de funcionario de carrera o interino, personal contratado o personal eventual.

Beneficiario del plan de pensiones

Es cualquier persona física que haya sido partícipe o no, a favor de la cual, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, se genere el derecho a alguna o algunas de las prestaciones derivadas del mismo.

Entidad gestora

Es la entidad MEDITERRÁNEO VIDA, responsable de la administración y gestión del fondo de pensiones en que esté integrado el plan, bajo la supervisión de la comisión de control.

Entidad depositaria

Es la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el fondo de pensiones y de la realización de cualquier función que la normativa de aplicación le encomiende.

Comisión de control del plan de pensiones

Es el órgano máximo de supervisión y control del funcionamiento y ejecución del plan de pensiones.

Comisión de control del fondo de pensiones

Es el órgano máximo de supervisión y control del funcionamiento del fondo de pensiones.

Partícipe en suspenso

Se entiende por partícipe en suspenso al partícipe que ha cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas, pero mantiene sus derechos económicos consolidados dentro del plan.

Contribuciones del promotor

Cantidades aportadas por la entidad promotora, conforme a lo establecido en estas especificaciones.

Aportaciones del partícipe

Cantidades aportadas directamente por los partícipes, conforme a lo establecido en estas especificaciones

Cuenta de posición del plan

La cuenta de posición del plan dentro del fondo de pensiones que recoge las aportaciones y contribuciones, bienes y derechos correspondientes al plan, así como las rentas de las inversiones del fondo de pensiones atribuibles al plan, deducidos los gastos que le sean imputables. Con cargo a la cuenta de posición del plan se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del mismo.

Documento de datos personales.

Documento que los empleados integrados en el plan de pensiones, en virtud de acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, presentan a la comisión de control, manifestando cuantos datos sean necesarios para cumplimentar dicha integración.

El boletín de datos personales, de contemplarse prestación de fallecimiento, deberá incluir la designación de beneficiarios. En caso de no hacerlo, se entenderán designados los beneficiarios previstos en estas especificaciones, en el orden de prelación previsto en el mismo.

TITULO I - DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1. - Denominación y naturaleza.

1. El presente plan de pensiones denominado PLAN DE PENSIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por jubilación, incapacidad permanente en cualquiera de sus grados o fallecimiento, las obligaciones de contribución a las mismas y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse al cumplimiento de los derechos que reconoce.

2. Dicho plan se rige por las presentes especificaciones, por lo establecido en el Texto refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

3. De acuerdo con lo establecido en la Disposición final segunda del Texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, las prestaciones que reconoce este plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto, se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social.

Artículo 2.- Entrada en vigor y duración

1. La formalización del presente plan se producirá con su integración en el fondo de pensiones a que se refiere el artículo 4 de estas especificaciones.
2. La duración de este plan de pensiones es indefinida.

Artículo 3.- Modalidad

Este plan de pensiones se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes, en la modalidad de sistema de empleo. En razón de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de aportación definida.

Se trata además de un plan contributivo, en el que podrán realizar aportaciones tanto el promotor como los partícipes, hasta donde los límites legales permitan y conforme a las normas de las presentes especificaciones.

Artículo 4. - Adscripción a un fondo de pensiones

1. El presente plan de pensiones se integrará en el FONDO DE PENSIONES denominado “_____, F.P.”, que figura inscrito en el Registro Mercantil de _____ y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones con el número F-XXXX
2. Las contribuciones del promotor y, en su caso, las aportaciones de los partícipes, a su devengo, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado fondo de pensiones. Dichas contribuciones y aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el plan mantenga en el mencionado fondo. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo a dicha cuenta.

TITULO II – AMBITO PERSONAL

Artículo 5.- Elementos personales

Son elementos personales del plan la entidad promotora, los partícipes, los partícipes en suspenso y los beneficiarios.

CAPITULO I – DEL PROMOTOR

Artículo 6. – Entidad promotora del plan

Es la entidad promotora del plan, al haber instado su creación, la Diputación de Valencia

Artículo 7. – Derechos del promotor

Corresponden al promotor del plan los siguientes derechos:

- a) Participar en la comisión de control del plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas especificaciones.

- b) Recibir los datos personales y familiares de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus aportaciones al plan.

- c) Ser informado, a través de la comisión de control, de la evolución financiera del plan de pensiones.

Artículo 8. – Obligaciones del promotor

El promotor estará obligado a:

- a) Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas en la cuantía, forma y plazos previstos en las especificaciones.
- b) Facilitar los datos que sobre los partícipes le sean requeridos por la comisión de control al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y los necesarios para el funcionamiento del plan.
- c) Las demás obligaciones que establezcan las presentes especificaciones y la normativa vigente

CAPITULO II – DE LOS PARTICIPES

Artículo 9. – Partícipes

Será partícipe del plan de pensiones cualquier empleado de la entidad promotora.

Tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en la entidad promotora en la condición de funcionario de carrera o interino y personal laboral fijo o eventual.

Artículo 10.- Alta de un partícipe en el plan

Ninguna persona que reúna los requisitos exigidos en el artículo anterior podrá ser discriminada en el acceso al plan.

A la formalización del plan, las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes causarán alta de forma automática, en el momento que alcancen los requisitos exigibles, aceptando cuantas estipulaciones se contienen en las presentes especificaciones y los derechos y obligaciones que se derivan de las mismas, salvo que, en el plazo de un mes, desde el momento en que se produjo su incorporación, declaren expresa e individualmente por escrito, a la comisión de control del plan, su renuncia a la pertenencia al mismo. Si tal manifestación la efectuaran ante la entidad promotora, ésta la trasladará a la comisión de control.

Para las personas que se incorporen al servicio de la promotora, con posteridad a la formalización del plan, su fecha de alta en el mismo se producirá, a todos los efectos, incluidos los económicos, el primer día del mes siguiente al de la fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, salvo que, expresa e individualmente, en el plazo y forma citado en el párrafo anterior, opten por no adherirse al plan.

Las personas que renuncien a ser incorporadas al plan, podrán ejercitar su derecho de adhesión, en cualquier momento, produciéndose el alta efectiva en el plan, el primer día del mes siguiente al de su solicitud.

Las personas que hayan renunciado a las contribuciones del promotor siendo ya partícipes del plan, podrán solicitar de nuevo las mismas en cualquier momento, correspondiéndoles la primera contribución a partir del primer día de enero del año siguiente al momento de su solicitud.

La entidad promotora pondrá en conocimiento de la comisión de control del plan, mensualmente, las nuevas incorporaciones de personal, que se produzcan en dicho período, junto con el boletín de datos personales suscrito, en su caso, por el nuevo empleado.

Con motivo de su incorporación al plan, en el plazo máximo de dos meses, el partícipe recibirá un certificado acreditativo de su pertenencia e integración al mismo. Este certificado, que expedirán conjuntamente la entidad gestora y la entidad depositaria, no será transferible.

Simultáneamente se pondrá a disposición de los nuevos partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de beneficiarios en los términos establecidos en estas especificaciones.

Artículo 11.- Derechos de los partícipes

Corresponden a los partícipes del plan los siguientes derechos:

A. POLÍTICOS

1. A participar en el desenvolvimiento del plan a través de sus representantes en la comisión de control.
2. A ostentar la condición de elegibles como representantes en la misma.

B. ECONÓMICOS

3. A las contribuciones a cargo del promotor, en los términos establecidos en estas especificaciones.

4. A la titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales en que, a través del fondo en el que esté integrado, se materialice e instrumente el plan.
5. A movilizar sus derechos consolidados en las circunstancias y condiciones previstas en las presentes especificaciones.
6. A mantener sus derechos consolidados en el Plan con la categoría de partícipes en suspenso en las situaciones previstas en estas especificaciones.
7. A causar derecho a prestaciones del plan en los casos y circunstancias previstos en estas especificaciones.
8. A realizar aportaciones voluntarias, tal y como dispone el artículo 24.

C. INFORMACIÓN

9. Estar informados sobre la evolución del plan. La información que recibirá cada partícipe será:
 - a) Certificado anual de contribuciones y aportaciones realizadas por el promotor y el partícipe durante el ejercicio anterior, a los efectos de su declaración del I.R.P.F.
 - b) Documento trimestral sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados – económicos para los beneficiarios.

10. Conocer, a través de la comisión de control del plan el balance, cuenta de resultados, memoria e informe de auditoria del fondo de pensiones al que está adscrito el plan.
11. Solicitar a la incorporación al plan, a la comisión de control, un ejemplar de las especificaciones, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo.
12. Recibir comunicación de las modificaciones que se efectúen a las presentes especificaciones y de las normas de funcionamiento del fondo, así como, anualmente, de aquellos acuerdos de la comisión de control que ésta considere de interés.
13. Recibir un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del fondo de pensiones, conforme al artículo 69.3 del R.D. 304/2004, de 20 de febrero.
14. Conocer las modificaciones en la política de inversiones del fondo en el que esta integrado este plan.
15. Conocer cualquier modificación de la normativa aplicable a los planes y fondos de pensiones.
16. Designar beneficiarios para el caso de fallecimiento.
17. Realizar por escrito a la comisión de control, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que estime conveniente sobre el funcionamiento del plan.

Artículo 12.- Obligaciones de los partícipes

Son obligaciones de los partícipes:

- a) Comunicar por escrito a la Comisión de Control, a través de la oficina de atención al partícipe, los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el plan, así como para su mantenimiento. Si la comunicación se dirige a la entidad promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Comisión de Control, a través de la oficina de atención al partícipe.
- b) Comunicar por escrito el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación. Si la comunicación se dirige a la entidad promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Comisión de Control, a través de la oficina de atención al partícipe.
- c) Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.
- d) Permitir a la entidad promotora la entrega de datos que sobre los partícipes resulten necesarios a la comisión de control para el desarrollo de sus funciones a los efectos del presente plan.
- e) Movilizar a otro plan de pensiones sus derechos consolidados en el caso de terminación del plan.
- f) Cumplir las normas establecidas en las presentes especificaciones y en las demás disposiciones generales vigentes en la materia.

- g) La indisponibilidad de sus derechos consolidados hasta el momento en el que se produzca una de las contingencias cubiertas en los términos señalados en el R.D. 304/2004 y en los supuestos excepcionales recogidos en las presentes especificaciones.

El alta en el plan de pensiones supone la autorización por parte de los partícipes y beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del plan entre la entidad promotora, la entidad gestora, la comisión de control y la entidad depositaria. No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del plan de pensiones.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de partícipe

La condición de partícipe se pierde por:

1. Adquirir la condición de beneficiario no derivada de otros partícipes.
2. Adquirir la condición de partícipe en suspenso.
3. Causar baja en el plan por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Movilización de los derechos consolidados a otro plan por cese de la relación laboral con el promotor..
 - c) Por terminación del plan, procediéndose a la movilización de los derechos consolidados según lo establecido en las presentes

especificaciones. El traspaso deberá efectuarse en un plazo máximo de seis meses.

CAPITULO III – DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO

Artículo 14.- Participes en suspenso

Se entiende por partícipe en suspenso al partícipe que ha cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas, pero mantiene sus derechos económicos consolidados dentro del plan.

Artículo 15.- Adquisición de la condición de partícipe en suspenso

1. Con carácter general, la entidad promotora y el partícipe dejarán de efectuar aportaciones, pasando este último a la situación de partícipe en suspenso.
2. En todo caso, la entidad promotora dejará de efectuar contribuciones en los siguientes supuestos:
 - a) Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que la motiva dé lugar a la baja del partícipe en el plan.
 - b) Cese como funcionario interino o laboral eventual, siempre que en este último caso no implique el reintegro al servicio activo.
 - c) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales.
 - d) La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

- e) Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 3 siguiente.
 - f) Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares y excedencia voluntaria incentivada, a que se refieren los apartados 3, 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como la declaración en situaciones equivalentes de otros convenios colectivos que resulten de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de la entidad promotora del plan.
 - g) Suspensión firme de funciones.
 - h) Por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otra administración pública, organismo público o sociedad mercantil dependientes o vinculados a la misma, siempre que no proceda la baja en el plan.
 - i) Por decisión voluntaria del partícipe.
3. No se adquirirá la condición de partícipe en suspenso y por lo tanto no se interrumpirán las contribuciones del promotor en los siguientes supuestos:
- a) Licencia por enfermedad o incapacidad temporal.
 - b) Maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.
 - c) Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.

d) Huelga legal.

4. Desaparecida la causa determinante del cese de contribuciones, el partícipe en suspenso podrá reincorporarse como partícipe de pleno derecho al plan, reanudándose las contribuciones del promotor, con fecha del día primero del mes siguiente a su reincorporación.

Artículo 16.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

Los partícipes en suspenso mantendrán los mismos derechos que los partícipes en activo, a excepción de los recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 11 de las presentes especificaciones.

Artículo 17.- Pérdida de la condición de partícipe en suspenso

Un partícipe en suspenso causará baja en tal situación, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por recuperar la condición de partícipe de pleno derecho.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
- d) Por terminación del plan de pensiones.
- e) Por movilización a otro plan de pensiones, en los supuestos previstos en las presentes especificaciones

CAPITULO IV – DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 18.- Beneficiarios

Serán beneficiarios del plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

Artículo 19.- Adquisición de la condición de beneficiario

1. Para las contingencias de jubilación e incapacidad permanente tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de acaecer la contingencia ostente la condición de partícipe o partícipe en suspenso.

2. Para la contingencia de fallecimiento de partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, podrán ser beneficiarios las personas físicas designadas. A falta de designación expresa serán beneficiarios los herederos legales o testamentarios. La entidad gestora tendrá en todo momento a disposición de los beneficiarios documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o su modificación.

Artículo 20.- Derechos de los beneficiarios

Son derechos de los beneficiarios:

A. ECONÓMICOS

1, Percibir las prestaciones derivadas del plan cuando se produzca una contingencia cubierta en el plazo y forma estipulado en estas especificaciones, previa entrega de la documentación solicitada.

2. Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al plan en función de sus derechos económicos.

B. POLÍTICOS

1. Participar en el desarrollo del plan a través de sus representantes en la comisión de control y a ostentar la condición de elegibles como representantes en la misma, en los términos señalados en estas especificaciones.

2. Realizar por escrito a la comisión de control del plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea conveniente sobre el funcionamiento del plan.

C. DE INFORMACIÓN

1. Recibir certificación de la entidad gestora de las prestaciones cobradas durante el año y en su caso, de las retenciones practicadas.

2. Recibir durante el primer cuatrimestre de cada año, certificación de la entidad gestora referida al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de pertenencia al plan en situación de beneficiario con especificación del valor de sus derechos económicos y de las cantidades percibidas durante el año.

3. Conocer, a través de la comisión de control del plan el balance, cuenta de resultados, memoria e informe de auditoría del fondo de pensiones al que está adscrito el plan.

4. Recibir un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del fondo de pensiones, conforme al artículo 69.3 del R.D. 304/2004, de 20 de febrero.
5. Conocer las modificaciones en la política de inversiones del fondo en el que esta integrado este plan.
6. Solicitar por escrito a la comisión de control del plan, certificado de pertenencia al mismo cuando lo considere oportuno.

Artículo 21.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Los beneficiarios deberán comunicar a la entidad gestora del fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos, para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y su mantenimiento a lo largo del tiempo. El incumplimiento de este requisito por parte del beneficiario, implicará la plena responsabilidad del mismo sobre los hechos que deriven de la falta de comunicación.
2. Acompañar a las solicitudes de prestación todos los documentos acreditativos de que reúne los requisitos exigidos para justificar su derecho a la prestación solicitado.
3. Proporcionar a la comisión de control, aquella documentación adicional requerida para determinar el derecho y el importe de la prestación solicitada.
4. Cumplir las normas establecidas en las presentes especificaciones y en las demás disposiciones generales vigentes en la materia.

El plazo previsto para tal comunicación será de 6 meses desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por el organismo competente correspondiente. En caso de fallecimiento el plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, la inobservancia por el beneficiario del citado plazo máximo podrá ser sancionable administrativamente con una multa que podrá alcanzar hasta el 1% del valor de los derechos económicos en el plan en el momento en que se ponga de manifiesto tal inobservancia.

Artículo 22.- Baja de un beneficiario en el plan

Los beneficiarios causarán baja en el plan:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) Por percibir las prestaciones establecidas en forma de capital.
- c) Por agotar la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.
- d) Por terminación del plan.
- e) Por renuncia expresa.

TITULO III – REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 23. - Sistema de financiación del plan

El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente plan es la "CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL".

Se constituirá un fondo de capitalización integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables

Dado que se trata de un plan de aportación definida, el plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los partícipes. El plan contratará con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

CAPITULO I – CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES

Artículo 24.- Contribuciones y aportaciones al plan

Las contribuciones de la Diputación de Valencia al plan de pensiones de empleo del que es promotora serán de veinticuatro euros mensuales por empleado, desde el día uno de abril del año 2005.

Todo Partícipe podrá realizar aportaciones complementarias exclusivamente a su cargo en la cuantía v en el momento que considere oportuno. siempre v cuando la

suma de todas las aportaciones directas o imputadas a este u a otros Planes de Pensiones. no exceda del límite legal establecido en la normativa vigente. Las mismas deberán efectuarse directamente por pago del Participe en la cuenta abierta por el Fondo de Pensiones en la Entidad Depositaria.

No obstante y conforme al Art. 35.3 del R.D. 304/2004. de 20 de febrero. el Participe en suspenso podrá realizar aportaciones voluntarias. siempre Que no haya procedido a movilizar sus derechos consolidados.

Con periodicidad trimestral la Entidad Gestora informará a la Comisión de Control de la cuantía individualizada de aportaciones y movilizaciones de derechos consolidados integrados voluntariamente por los Partícipes en el Plan, distinguiéndose las aportaciones periódicas de las extraordinarias. Dicho informe trimestral incluirá, también, datos relativos a la evolución de tales aportaciones y derechos, así como todos aquellos que oportunamente se acuerden.

En ningún caso la suma de las aportaciones anuales imputadas por la Entidad Promotora y las que voluntariamente sean realizadas por los Partícipes superará el límite legal establecido. A tal efecto:

- a) Al alcanzarse dicho límite se interrumpirán las aportaciones voluntarias periódicas previstas, así como la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias.
- b) Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

CAPITULO II – DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 25.- Derechos consolidados de los partícipes.

1. Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las contribuciones y aportaciones, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.
2. Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el plan.
3. Los derechos consolidados también se podrán hacer efectivos en casos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en el artículo 27 de estas especificaciones.
4. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 26.- Movilidad de derechos consolidados a otro plan.

Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

- a) En caso de terminación del plan, los derechos consolidados podrán ser movilizados a otro u otros planes de pensiones de empleo designados por la comisión de control y, en su defecto, por el partícipe en los que el

trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

- b) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el empleado pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

Para ello, el partícipe que causa baja deberá entregar a la entidad gestora o a la entidad promotora del plan un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado.

Efectuada dicha designación la entidad gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para proceder a transferir los derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente.

Artículo 27.- Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

La comisión de control podrá autorizar que los partícipes hagan efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración

1. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que se pueda acreditar mediante certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la seguridad social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad normal de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus descendientes o ascendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa.

2. Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del partícipe durante un período continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208.1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

3. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos mientras se mantenga tal situación debidamente acreditada.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante sí será compatible con la realización de contribuciones del promotor en el caso de enfermedad grave.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Enfermedad grave

- a) Certificación de los servicios médicos competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas.
- b) Certificación de la Seguridad Social de no percibir ninguna prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados.
- c) Documentación acreditativa de una disminución de la renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

- d) Documentación acreditativa de la relación de parentesco con la persona que da origen a la solicitud de efectividad de los derechos consolidados.

Desempleo de larga duración

- a) Certificación de estar inscrito en el Servicio Valenciano de Empleo y Formación u organismo público competente, como demandante de empleo, incluyendo el periodo de permanencia en esa situación, así como no estar percibiendo prestación por desempleo en su nivel contributivo.
- b) A efectos de acreditar su situación legal de desempleo, deben adjuntar copia de la documentación que en su día aportó al SERVEF al solicitar la prestación de desempleo.

CAPITULO III - PRESTACIONES

Artículo 28.- Contingencias cubiertas por el plan

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones de este plan de pensiones son:

1. Jubilación.
 - a) Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social.
 - b) Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de

jubilación en el régimen general de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social.

- c) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad si el partícipe ha cesado en la actividad determinante del alta en Seguridad Social, y que teniendo expectativa de acceder a la jubilación, todavía no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de Seguridad Social correspondiente sin perjuicio de que continúe o no asimilado al alta.
- d) Así mismo se podrá percibir la prestación de jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a la situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

2. Incapacidad.

Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social y dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez

3. Muerte del partícipe o beneficiario

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario y puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

Artículo 29.- Cuantía de las prestaciones

Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

Artículo 30.- Forma de cobro de las prestaciones

Las prestaciones reguladas en el artículo 28 de este reglamento, deberán ajustarse a las modalidades previstas en este artículo. En cambio, la prestación por fallecimiento, sólo podrá percibirse de una sola vez en forma de capital. En todo caso, los gastos originados como consecuencia de la aplicación de cualquiera de estas modalidades no estará a cargo del plan, sino de los beneficiarios preceptores de las prestaciones.

Los beneficiarios del presente plan de pensiones, acaecida la contingencia cubierta por el mismo, podrán elegir la percepción de la prestación correspondiente:

- a) En forma de capital
 - b) b)En forma de renta financiera
 - c) En forma de renta vitalicia
 - d) En forma mixta
- a) En forma de capital

Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del partícipe o beneficiario en el momento del devengo de las prestaciones, que se efectuará de una sola vez.

b) En forma de renta financiera

Su importe dependerá del valor de los derechos consolidados y de la periodicidad e importe de la renta elegida por el beneficiario; no necesitará ningún tipo de aseguramiento; el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada; sus derechos consolidados en cada momento vendrán determinados en función de la rentabilidad del plan y del importe de las rentas ya disfrutadas. El plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

El beneficiario podrá modificar tanto el importe de la renta, como la periodicidad por periodos anuales, en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes.

c) En forma de renta vitalicia

Su importe dependerá del valor de los derechos consolidados y se calculará aplicando el sistema financiero-actuarial de “capitalización individual”. Este tipo de rentas necesariamente estarán aseguradas mediante póliza suscrita con una compañía aseguradora, que garantice el cobro de las mismas.

d) En forma de capital-renta o mixtas

El beneficiario, en el momento de presentar fehacientemente la solicitud a la comisión de control del plan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de este reglamento, podrá combinar cualquiera de las formas anteriores. En estos supuestos, la parte de prestación en forma de capital se percibirá en primer lugar.

Artículo 31.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

Producida la contingencia determinante de una prestación y en el plazo de seis meses, el potencial titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la entidad gestora del fondo, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. Si esta información es recibida por la entidad promotora, deberá hacerla llegar inmediatamente a la entidad gestora.

La documentación referida será examinada por la entidad gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

La entidad gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de quince días desde la recepción de toda la documentación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el beneficiario. La denegación deberá ser motivada.

Igual notificación cursará de forma simultánea a la comisión de control del plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este plan.

Para cualquier reclamación que los potenciales beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la comisión de control del plan, a través de su secretario, quien lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario, así como a la entidad gestora del fondo.

Con la frecuencia que decida la comisión de control del plan, la entidad gestora del fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

TÍTULO IV – ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 32.- La comisión de control del plan

La comisión de control del plan es el órgano colegiado que supervisa el funcionamiento y ejecución del plan de pensiones. Estará integrada por representantes de los partícipes, de los beneficiarios y del promotor.

1. Composición de la comisión de control

La comisión de control estará constituida inicialmente por doce miembros; seis en representación del promotor, y seis en representación de los partícipes, asumiendo estos, también la representación de los beneficiarios.

Cuando en el desarrollo de un plan de pensiones, éste quedara sin partícipes, la representación de los mismos la asumirán los beneficiarios.

2. Gratuidad de los cargos

El desempeño del cargo dentro de la comisión de control del plan no será retribuido, sin perjuicio de la compensación de los gastos que se produzcan en el desempeño de sus funciones.

3. Representantes del promotor

La representación de la entidad promotora se designará por el Pleno de la Diputación de Valencia.

4. Designación de representantes de los partícipes y beneficiarios

La designación o revocación de los representantes de los partícipes o de los beneficiarios, se realizará mediante el proceso de designación directa por parte de los órganos de representación legal de los empleados de la Diputación de Valencia.

Los designados podrán ser todos o parte miembros de los órganos de representación designantes, siempre que ostenten la condición de partícipes del plan de pensiones.

Una vez aceptada, la representación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo los representantes ser reelegidos. La renovación de los representantes designados por partícipes o beneficiarios se realizará en su totalidad cada cuatro años. La representación, después de aceptada, no podrá renunciarse salvo causa justificada apreciada por la mayoría de los restantes miembros de la comisión de control.

Los miembros de la comisión de control designarán entre sí a quienes hayan de ejercer la presidencia y la secretaría con las funciones inherentes a estos cargos.

Si un miembro electo cesa en la situación en que fue elegido, esto es, como partícipe o beneficiario, perderá inmediatamente la condición de miembro de la comisión de control.

5. Incapacidades e Incompatibilidades

Conforme al artículo 31.4 del R.D. 304/2004, no podrán ser miembros de la comisión de control del plan de pensiones, aquellas personas que ostenten, directa o indirectamente, una participación superior al 5% del capital

desembolsado de la entidad gestora de fondos de pensiones. Los miembros de una comisión de control de un plan de empleo no podrán adquirir derechos ni acciones de la entidad gestora de su fondo de pensiones durante el desempeño de su cargo en tal comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella comisión de control.

Artículo 33.- Funciones de la comisión de control

Corresponde a la comisión de control del plan:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del plan y de la legalidad presente y futura en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y, beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del plan, así como en relación con el fondo al que el plan se adscriba y entidades gestora y depositaria que intervengan en su administración.
- b) Seleccionar los actuarios que deban certificar la situación y dinámica del plan, o los que intervengan en el desenvolvimiento normal del plan, así como el resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio plan, partícipes y beneficiarios. Conforme al artículo 23 del R.D. 304/2004, dicha certificación deberá ser realizada como mínimo cada tres años, recogiendo cuando menos la información detallada en el artículo antes citado.
- c) Modificar las especificaciones del plan de pensiones, de conformidad con el procedimiento establecido en las mismas.

Cuando las modificaciones sean resultado de la negociación colectiva en el seno de la mesa general de negociación y de la mesa de negociación del convenio colectivo, que en todo caso deberán ser idénticas, será de aplicación inmediata previa recepción de la comisión de control.

- d) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del plan en su respectivo fondo de pensiones, así como el estricto cumplimiento de las entidades gestora y depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan entre éstas y el fondo al que el plan se adscriba.
- e) Proponer o aprobar las modificaciones que estimen pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la normativa de planes y fondos de pensiones, según procedimiento establecido en las presentes especificaciones.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan ante el fondo de pensiones, en las entidades gestora y depositaria y, en general ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.
- g) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios. Instar, en su caso, lo que proceda ante el fondo de pensiones o la entidad gestora.
- h) Admitir los derechos consolidados de los partícipes provenientes de otros planes de pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- i) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del plan en el fondo en que se integre, así como decidir su integración en otro fondo distinto.

- j) Elegir, de entre sus miembros, a sus representantes en la comisión de control del fondo de pensiones al que esté adscrito, que serán al menos dos, uno elegido entre los representantes de los partícipes y otro entre los del promotor, a los que se unirá necesariamente un tercero en representación de los beneficiarios, cuando los hubiera.
- k) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, partícipe o beneficiario necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.
- l) Proponer y, en su caso, decidir sobre cuantas cuestiones les atribuyan competencia la normativa legal vigente.
- m) Dado que el plan de pensiones es de aportación definida para la contingencia de jubilación, las decisiones que afecten a la política de inversión del fondo de pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mayoría de los representantes de los partícipes en la comisión de control.
- n) Seleccionar la compañía aseguradora que, en su caso, pueda cubrir las prestaciones pagaderas en forma de renta.
- ñ) Acordar la terminación del plan de conformidad con lo que establece el artículo 36 de las presentes especificaciones

Artículo 34.- Funcionamiento de la comisión de control.

La comisión de control designará de entre sus miembros un presidente y un secretario. Si el presidente fuese un representante de los partícipes, el secretario corresponderá a los representantes del promotor, y viceversa.

La comisión de control se reunirá trimestralmente con carácter ordinario debidamente convocada por su presidente o por el miembro de la comisión en quien éste delegue tal función.

También podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada a iniciativa del presidente o por solicitud de una cuarta parte de los miembros que integran la comisión.

La convocatoria de las reuniones de la comisión habrá de realizarse por el presidente de la misma, con al menos quince días de antelación, acompañando a la convocatoria el orden del día propuesto.

Podrán asistir a las reuniones de la comisión de control representantes de la entidad gestora, cuando la reunión se celebre a petición de la misma, o cuando habiendo solicitado asistir se apruebe por la mayoría de los asistentes su presencia en la sesión. La comisión de control del plan podrá, igualmente, invitar a representantes de la entidad gestora o depositaria a asistir a las reuniones, siempre que lo considere oportuno.

La comisión de control quedará válidamente constituida cuando, convocados de forma fehaciente, concurren la mayoría de sus miembros directamente o por representación.

No obstante lo anterior, si se hallasen congregados todos los miembros de la comisión de control y por unanimidad decidieran celebrar una reunión, determinando los asuntos a tratar en la misma, podrán hacerlo válidamente prescindiendo de la previa convocatoria.

La asistencia a la comisión de control podrá ser personal o por representación conferida a otro miembro de la comisión. La representación se ejercerá

mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, sin que ningún miembro pueda ostentar más de una representación delegada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se precisará el voto favorable de las dos terceras partes (redondeado por exceso) de todos los miembros que integran la comisión de control para:

1. La aprobación de todas y cada una de las modificaciones que puedan realizarse al plan.
2. El nombramiento de los representantes de la comisión de control del plan en la del fondo.
3. La selección o cambio de la entidad gestora y/o depositaria y/o aseguradora.

Como quiera que el presente plan de pensiones, es de aportación definida para la contingencia de jubilación, las decisiones que afecten a la política de inversión del fondo de pensiones incluirán, conforme al artículo 32.2 del R.D. 304/2004, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la comisión de control.

Necesariamente se consideran decisiones que afecten a la política de inversión los acuerdos que, en su caso, corresponda adoptar a la comisión de control del plan relativos a:

1. La elección y cambio de fondo de pensiones.
2. La delegación en la entidad gestora de funciones y facultades relativas a los derechos derivados de las inversiones, así como la contratación de la gestión y/o depósito de activos con terceras entidades.
3. El ejercicio de derechos inherentes a los títulos y demás activos.

4. La selección, adquisición, disposición, realización o garantía de activos.
5. La canalización de recursos del plan a otro fondo o adscripción del plan a varios fondos.

De cada sesión se levantará, un acta que deberá ser aprobada por los miembros asistentes, la cual irá firmada por el secretario y con el visto bueno del presidente.

Los acuerdos de la comisión de control deberán ser ejecutados por el presidente o, en su defecto, por la persona en quien éste o la comisión de control hayan delegado expresamente la facultad de ejecutar un acuerdo en concreto.

Los miembros de la comisión de control, individual o colectivamente, están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva en lo inherente a su cargo, manteniendo secreto sobre las informaciones de carácter reservado relativas al presente plan o a la empresa promotora, así como sobre los datos individuales o colectivos sobre partícipes y/o beneficiarios que puedan llegar a conocer en virtud de su cargo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos personales. Esta obligación permanece incluso después de cesar en sus funciones.

Presidente y secretario de la comisión

1. En la reunión de nombramiento y toma de posesión de cada renovación de la comisión, se elegirá de entre sus miembros al presidente y secretario. Su mandato será de cuatro años con posible reelección.

2. El presidente de la comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la comisión de control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia comisión por mayoría o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
- b) La presidencia y dirección de las reuniones de la comisión de control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
- c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.
- d) Las demás que pueda delegarle la comisión de control.

3. Serán funciones del secretario:

- a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del presidente.
- b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la comisión de control.
- c) Custodiar la documentación relativa al plan, que físicamente permanecerá en el local de la comisión de control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipe y beneficiarios o a los organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.

- e) Las demás que puedan delegarle el presidente o, en su caso, la misma comisión de control.

El domicilio de la comisión de control, a efectos de comunicaciones, será la sede de la Diputación de Valencia en la calle Hugo de Moncada número 9 de Valencia.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Artículo 35.- Modificación del plan de pensiones

1. La propuesta de modificación de las presentes especificaciones del plan de pensiones podrá realizarse a instancias de, al menos, el 25 % de los miembros de su comisión de control.

2. Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la comisión de control si la modificación afecta a las siguientes materias:

- Régimen de aportaciones y criterio de individualización de las mismas.
- Composición y funcionamiento de la comisión de control.
- Elección de la entidad aseguradora.
- Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

3. Asimismo, el régimen de prestaciones y aportaciones o cualesquiera otros extremos del plan de pensiones podrán ser modificados por acuerdo de negociación colectiva, en los términos expresados en el artículo 33.c.

4. Las modificaciones del plan, efectuadas por cualquiera de las vías expresadas en los párrafos anteriores, deberán ser comunicadas, por la comisión de control del plan a los partícipes, partícipes en suspenso y beneficiarios.

Artículo 36.- Terminación de plan de pensiones

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente plan de pensiones:

- a) El acuerdo de liquidación del plan tomado por, al menos, las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la comisión de control.
- b) Cualquier causa legalmente establecida.

2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro plan de pensiones.

Artículo 37.- Normas para la liquidación del plan de pensiones.

Decidida la terminación del plan de pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La comisión de control del plan comunicará la terminación del plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de seis meses
- b) Se considerará fecha de liquidación a todos los efectos la del acta de la comisión de control que decida iniciar el proceso liquidador.
- c) Durante dicho período, los partícipes deberán comunicar a la comisión de control del plan a qué plan o planes de empleo, en los que el trabajador

- pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a qué planes de pensiones individuales desean trasladar sus derechos consolidados
- d) Durante el mismo periodo, los beneficiarios, que tendrán preferencia al abono de sus prestaciones reconocidas, deberán comunicar a la comisión de control del plan:
- Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes.
 - Si desean trasladar dicho importe a otro plan de pensiones que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas
- e) Si llegada la fecha de terminación del plan, algún partícipe o beneficiario no hubiese comunicado a la comisión de control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y/o económicos a otro plan de pensiones que haya sido seleccionado por la comisión de control.
- f) No obstante, con carácter previo a lo indicado con anterioridad, se dispondrá por la comisión de control de una reserva a detracer del valor patrimonial de la cuenta de posición para hacer frente a los gastos que se produzcan en el proceso de liquidación. El sobrante, si existiese, se prorrateará entre partícipes en proporción a las cuantías de sus derechos consolidados
- g) Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la comisión de control del plan comunicará a la entidad gestora del fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del plan.
- h) Finalmente, la comisión de control del plan procederá a su disolución.

TÍTULO VI. OFICINA DE ATENCIÓN AL PARTICIPE

Artículo 38.- Oficina de atención al partícipe.

En el ámbito del presente plan de pensiones existirá, bajo la dependencia funcional de la comisión de control, una oficina de atención al partícipe, cuya estructura, organización y asignación de recursos se determinará, por la Corporación.

La oficina de atención al partícipe tendrá como funciones, entre otras: atender las consultas que le formulen los partícipes y beneficiarios, facilitar las relaciones de los partícipes y beneficiarios con la entidad gestora del plan cuando así le sea requerido y cualesquiera otras que le sean expresamente conferidas por las presentes especificaciones.

TÍTULO VII. LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES

Artículo 39. La entidad gestora.

La entidad gestora será seleccionada mediante concurso convocado por la comisión promotora del plan de pensiones entre las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas. Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

- capacidad financiera y de gestión tanto administrativa como financiera
- presencia en el territorio nacional
- servicio de atención a partícipes y beneficiarios
- calidad de la información
- comisiones y gastos
- controles independientes de auditores, actuarios, y asesores de inversiones.

Artículo 40. La entidad depositaria.

La entidad depositaria será seleccionada mediante concurso convocado por la comisión promotora del plan de pensiones entre las entidades depositarias de fondos de pensiones autorizadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior.

Artículo 41. Fondo de pensiones.

El plan de pensiones se integrará en el fondo de pensiones previsto en el artículo número 4.

La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

1. Elección y composición de la comisión promotora.

La comisión promotora del plan de pensiones se ajustará al sistema de designación prevista en el artículo 27.2, 4º párrafo del R.D. 304/2004, de 20 de febrero, de planes y fondos de pensiones, y estará constituida por diez miembros, cinco representantes del promotor y cinco en representación de los potenciales partícipes.

Los representantes de la entidad promotora serán designados por la Corporación y los representantes de los potenciales partícipes en la comisión de control serán designados por la junta de personal y el comité de empresa. Asimismo, en defecto de acuerdo de esta comisión Negociadora, o por delegación de la misma, los representantes de los potenciales partícipes, podrán ser designados por acuerdo de la mayoría de los representantes legales de los trabajadores.

Los designados podrán ser todos o parte miembros de los órganos designantes.

2. Funciones de la comisión promotora.

Corresponderán a la comisión promotora las siguientes funciones:

- a) Aprobación del proyecto de plan de pensiones.
- b) Selección del fondo de pensiones al que adscribir el plan y presentación del proyecto del plan de pensiones a la comisión de control de dicho fondo, a efectos de su admisión salvo inexistencia de la misma, en cuyo caso se presentará para su admisión ante la entidad gestora y promotor del fondo.
- c) Formalización del fondo de pensiones, suscribiendo los documentos necesarios, y confirmando la adhesión de todos los trabajadores, pasando estos

mediante este acto a la condición de partícipes del plan de pensiones, salvo aquellos que manifiesten su renuncia expresa.

d) Las funciones propias de la comisión de control del plan hasta que la misma se constituya.

3. Funcionamiento de la comisión promotora:

a) La comisión promotora elegirá un presidente, entre los representantes elegidos por los potenciales partícipes, y un secretario por designación de las entidades promotoras.

b) El presidente convocará las reuniones, las presidirá y dirigirá los debates.

c) El secretario redactará las actas, llevará los libros y será el receptor de las cuestiones que se susciten.

d) Quedará válidamente constituida cuando debidamente convocada, concurren la mayoría de sus miembros.

e) De cada reunión se levantará un acta que deberá ser aprobada por los miembros asistentes, la cual, irá firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

f) En la comisión promotora existirá paridad entre las partes. El voto ponderado de los representantes de los potenciales partícipes queda establecido de forma proporcional al número de delegados sindicales, siendo para UGT 11/30, CC.OO. 9/30, CSI-CSIF 7/30, STA-IV 2/30 y ASICAD, 1/30.

SEGUNDA.

La Diputación de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en la sesión del Pleno de la Corporación del día 20 de diciembre de 2004, y en las condiciones allí establecidas, realizará una contribución inicial al plan de quinientos euros, o la

parte proporcional que corresponda, por cada uno de los empleados a los que resulte de aplicación el acuerdo de la Mesa General de Negociación (sector no sanitario), alcanzado en fecha 12 de julio de 2002.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El promotor contratará, a su exclusivo cargo, un seguro que cubra la responsabilidad civil de los integrantes de la comisión de control del plan y los representantes del plan en la comisión de control del fondo.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PROMOTORA DEL PLAN

EL PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN